

PROYECTO DE LEY PRESENTADO AL SENADO, POR
EL DR. EMETERIO S. SANTOVENIA, HACIENDO EX
TENSIVOS A TODOS LOS TERMINOS MUNICIPALES
DE LA REPUBLICA LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS
EN LAS BASES FIJADAS POR EL HISTORIADOR DE
LA CIUDAD PARA LA REGULACION DE LOS NOMBRES
DE LAS CALLES DE LA HABANA.



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA



Emeterio S. Santovenia

Senador por Pinar del Rio

La Habana, 1^o de octubre de 1941.

Sr. Dr. Emilio Roig de Leuchsenring,
Historiador de la Ciudad,
Ayuntamiento,
La Habana.

Mi querido amigo y compañero:

Te envío con estas líneas una copia de la propo-
sición de ley que he presentado en el Senado con el
propósito de poner coto a los homenajes oficiales ren-
didos a personas vivas. Creo que la idea contenida en
esa iniciativa coincide con puntos de vista tuyos.

Siempre tuyo afectísimo y devoto amigo y compañero,

ESS/ORC

Ave. de Bolívar, 107, altos.

P.S.-799.-SEPT. 17/41

A L S E N A D O

EL ESPÍRITU DEMOCRÁTICO DE LA REPÚBLICA HA DEBIDO TENER A SU SERVICIO EN CUBA EL RESPETO A SI MISMO POR PARTE DE CADA CIUDADANO, MAYORMENTE CUANTO MÁS ALTA HA SIDO LA PREEMINENCIA PERSONAL ALCANZADA. SIN EMBARGO, LOS HECHOS HAN SOLIDO PRODUCIRSE EN SENTIDO CONTRARIO AL EXPRESADO, SO COLOR DE CORRESPONDER AL EJERCICIO DE VIRTUDES REALES O A LA PRESENCIA DE MÉRITOS NO SIEMPRE ADECUADAMENTE ACRI SOLADOS, SE HA CULTIVADO EL HÁBITO DE ENALTECER EN VIDA A PERSONAJES ENCUMBRADOS, VIN- CULANDO PREMATURAMENTE SUS NOMBRES A LA EXISTENCIA NACIONAL EN LO QUE MÁS TIENE DE VALOR ETERNO.

ESTE ACHAQUE NO ES IMPUTABLE A LOS HIJOS DE LA REPÚBLICA EXCLUSIVAMENTE. LA COLONIA LO FOMENTO, LO MANTUVO Y LO DEJÓ COMO PARTE DE LO NEGATIVO DEL CAUDAL HEREDITARIO TRANSMITIDO A LA REPÚBLICA. PERO ÉSTA NO SE CUIDÓ DE PONER COTO A SEMEJANTE VICIO. POR EL CONTRARIO, LE HA INCREMENTADO CON CULPABLE DESPREOCUPACIÓN. LA CUBA DE LOS AÑOS DE INDEPENDENCIA HA SIDO PRÓDIGA EN HALAGAR A PERSONAJES VIVOS, Y POR VIVOS SUJETOS AL RESULTADO GLOBAL DE SU CONDUCTA Y AL JUICIO DEFINITIVO DE LA HISTORIA, CON DISTINCIONES DIVERSAS: DESDE LA ERECCIÓN DE MONUMENTOS HASTA LA DENOMINACIÓN DE POBLACIONES, VÍAS, EDIFICA-

CIONES Y DEPENDENCIAS DEL ESTADO, LA PROVINCIA Y EL MUNICIPIO.

LA APUNTADA INCLINACIÓN HA TENIDO UN DOBLE EFECTO. HA DESBOCADO EN EXCESOS QUE HAN TRADUCIDO EL AFÁN DE SOBREPASAR CON LOS HONORES ACORDADOS LOS MERECIMIENTOS DE QUIENES HAN SIDO OBJETO DE TANTO HALAGO. Y HA SUBESTIMADO Y HASTA OLVIDADO LA OBRA DE PATRIOTAS DESAPARECIDOS, DIGNOS DE SER RECORDADOS PARA ALTA LECCIÓN CÍVICA.

LOS EXCESOS EN EL HALAGO TRIBUTADO A PERSONAS VIVAS HAN DADO LUGAR A ACTOS QUE HAN TENDIDO A REBAJAR EL CARÁCTER DEL CUBANO, ASÍ APARTADO DEL PROVECHOSO DEBER DE HONRAR A LOS QUE FUERON Y CONDUCTO A LA COSTUMBRE DE ADULAR A QUIENES HAN ESTADO EN APTITUD DE OTORGAR MERCEDES. ADEMÁS, HAN PRODUCIDO A VECES SITUACIONES DE HECHO EXTRAORDINARIAMENTE DESAGRADABLES. TALES HAN SIDO LOS CASOS EN QUE A LA EXALTACIÓN DE UN HOMBRE, ACORDADA EN MOMENTOS EN QUE POSEÍA PODER E INFLUENCIA Y PRODIGABA FAVORES, HA SEGUIDO LA EXTINCIÓN DE LOS HONORES CONFERIDOS, DICTADA POR LA CAÍDA DEL ENCUMBRADO O POR LA PERDIDA DE SU SEÑORÍO DE OTROS DÍAS.

LA SUBESTIMACIÓN DE LOS VALORES PATRIOS DEFINITIVOS, NO SUJETOS A JUICIO DE REVISIÓN POR HABER YA PASADO POR EL MUNDO, HA FOMENTADO GRAVES INJUSTICIAS. HASTA SE HA PRODUCIDO LA PREFERENCIA DE NOMBRES PRECLAROS, INCORPORADOS A LA HISTORIA EN CUBA Y FUERA DE CUBA, PARA SATISFACER LA VANAGLORIA DE GENTES CON MANDO Y PODER.

DEBER ES DE LOS LEGISLADORES CUBANOS DE HOY ESFORZARSE POR CORREGIR LOS DEFECTOS QUE HAN IDO PONIENDO SOMBRAS EN LA EXISTENCIA NACIONAL. PARA LOS LEGISLADORES CUBANOS DE LA HORA ACTUAL HAY UN PRECEDENTE PARLAMENTARIO MAGNÍFICO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE VAN APUNTADOS AQUÍ. LO SENTÓ UN CUBANO ILUSTRE, JOSÉ MARÍA HEREDIA, SIENDO DIPUTADO AL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL AÑO DE 1833, AL OPONERSE A LA CONCESIÓN DE TÍTULOS DE BENEMÉRITOS PROPUESTA A FAVOR DE ALGUNOS PERSONAJES INFLUYENTES EN LA ESFERA OFICIAL. EL GRAN POETA CIVIL DE CUBA DIJO ENTONCES:

"UNA DOLOROSA EXPERIENCIA, TOMADA PRINCIPALMENTE EN LA HISTORIA CONTEMPORÁNEA DE AMÉRICA Y EN LA PARTICULAR DE NUESTRO PAÍS, DEBIERA CONVENCERNOS DE QUE ESTOS HONORES SÓLO PUEDE CONCEDERLOS, DE MODO IRREVOCABLE Y SEGURO, EL JUICIO IMPARCIAL DE LA POSTERIDAD. MUCHOS CAUDILLOS, QUE RECIBIERON EN VIDA LA APOTEOSIS POR HABER PRECEDIDO LA LIBERTAD DE SU PATRIA, EMBRIAGADOS LUEGO EN LA COPA DEL PODER Y TRASTORNADOS POR EL INCIENSO DE LA ADULACIÓN, HAN MARCHITADO SUS LAURELES CON ATENTAR A LIBERTADES PÚBLICAS, E INTENTADO REIVINDICAR COMO UNA HERENCIA EL DESPOTISMO QUE DESTRUYERON".

MÁS DE UN SIGLO HA PASADO DESDE QUE HEREDIA HABLÓ ASÍ PARA CONTRARRESTAR LOS AVANCES DE LA ADULACIÓN, QUE CON VISIÓN GENIAL ÉL TUVO POR PRECURSORA DE LOS REGÍMENES ABUSIVOS QUE HAN

MACULADO EL DESARROLLO POLÍTICO DE LOS PUEBLOS LATINOAMERICANOS. DE ENTONCES ACÁ EL MAL HA CRECIDO Y PERDURADO, AUNQUE NO HAN FALTADO MEDIDAS ENDEREZADAS A PONERLE RADICAL REMEDIO. EN ESTA CATEGORÍA DE ESFUERZOS ENTRA EL CONTENIDO EN EL DECRETO-LEY NÚMERO 511, ACORDADO POR EL CONSEJO DE SECRETARIOS Y FIRMADO POR EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE CUBA EN 13 DE ENERO DE 1936 DICHO DECRETO-LEY DISPONE QUE NINGUNA CALLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA HABANA LLEVE EL NOMBRE DE PERSONA QUE SE ENCUENTRE VIVA.

A LOS LEGISLADORES CUBANOS DE HOY HA QUEDADO RESERVADO ALGO ASÍ COMO UN DOBLE PRIVILEGIO: PODER EN UN BREVE CÓDIGO DE ÉTICA PÚBLICA PLASMAR EL PRINCIPIO EXPRESADO POR HEREDIA EN MÉXICO EL AÑO DE 1833 Y HACER EXTENSIVO A TODO LA NACIÓN EL PRECEPTO DADO PARA LAS CALLES DE LA HABANA EN EL DECRETO-LEY NÚMERO 511 DE 1936. AQUEL PRINCIPIO Y ESTE PRECEPTO VAN EN LA PRESENTE INICIATIVA PARLAMENTARIA ACOMPAÑADOS DE LA SANCIÓN INTEGRADORA DE LA NORMA LLAMADA A PRODUCIR UN CABAL EFECTO SALUDABLE.

POR TODAS LAS RAZONES EXPUESTAS, LOS SENADORES QUE SUSCRIBEN TIENEN EL HONOR DE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL SENADO LA SIGUIENTE.

PROPOSICION DE LEY

ARTÍCULO 19.- POR LA PRESENTE LEY SE PROHIBE;

1.- PONER EL NOMBRE DE PERSONA QUE SE ENCUENTRE VIVA A

NINGUNA POBLACIÓN, VÍA, EDIFICACIÓN, SALA, GALERÍA O DEPENDENCIA DEL ESTADO, DE LA PROVINCIA, DEL MUNICIPIO O DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA O QUE RECIBA SUBVENCIÓN OFICIAL, NI A OTRO CUALQUIER ESTABLECIMIENTO O LUGAR PÚBLICO DE LA NACIÓN.

2.- ERIGIR EN EL TERRITORIO NACIONAL MONUMENTO A PERSONA QUE SE ENCUENTRE VIVA.

ARTÍCULO 2º.-LOS INFRACTORES DE LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN SANCIONADOS POR LA AUDIENCIA RESPECTIVA CON PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE SEIS MESES Y UN DÍA A DOS AÑOS Y CON LA INTERDICCIÓN ESPECIAL A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL.

ARTÍCULO 3º.- SE DEROGAN LAS LEYES, LAS ÓRDENES MILITARES, LOS DECRETOS-LEYES, LOS DECRETOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 4º.- ESTA LEY COMENZARÁ A REGIR A LOS TRES DÍAS DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA.

SALÓN DE SESIONES DEL SENADO, EN EL CAPITOLIO NACIONAL, EN LA HABANA, A DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO.

(FDO) EMETERIO S. SANTOVENIA (FDO) JORGE MAÑACH ROBATO.

(FDO) LUIS DEL VALLE (FDO) JUSTO L. DEL POZO

(FDO) CARLOS PRÍO SOCARRÁS.

ES COPIA PARA REPARTIR A LOS SEÑORES SENADORES.

